

efecto, de may q se procedera contra ellos conform^e adho

Segunda Ordenanza

Sobre el corte de los Pinos.

Por quanto por otra ordenanza esta prohibido el poderse cortar Pinos, ni Arambuches, y ramas de ellos, so-
las penas en ellas contenidas, y que para haverse de
condenar, haya de ser precediendo la averiguacion que
alli se refiere: Ahora dejando en su fuerza, y vigor
aguarda en todo lo demas: Ordenamos, y mandamos, que
qualquiera persona que fuere hallado, trayendo
el campo, Guerta, o Calle de la Ciudad de Xamari, u otra
qualquiera con los dho. Pinos, o Arambuches, tenga
de pena cada Carro de bestia, quinientos mrs, y cada
Chixon mil mrs, y cada Carro, mil, y quinientos
mrs, aplicado todo ello conforme a la ordenanza, de-
clarando, como declaramos, que no se ha de poder
denunciar, ni proceder contra persona alguna, q
hallarele en su Casa con dho. maderas, sino es en
los Casos, y como queda referido en esta Orden,
La